

Que el día 24 de febrero del año 2016 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, la cual es del tenor literal siguiente:

RSDGPUNAIPPE: 088/16
Número de Solicitud: ACUMULADAS
Asunto: resolución

Téngase por presentadas las solicitudes de Acceso a la Información Pública realizadas en fecha **08** del mes de **febrero** de **2016**, y para resolver dichas solicitudes procedemos, por el principio de economía procesal a la acumulación de las mismas, en virtud de haber sido realizadas por el mismo solicitante, al mismo Sujeto Obligado, las cuales están marcadas con los folios **15423, 15424, 15425, 15455, 15456, 15457, 15458 y 1186-dp**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **08** del mes de **febrero** de **2016** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (UNAIPPE) recibió las solicitudes de acceso a la información pública marcadas con los folios números **15423, 15424, 15425, 15455, 15456, 15457, 15458 y 1186-dp**.
- II. En las referidas solicitudes el Usuario requirió información en los términos del documento anexo.
- III. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recibió y atendió las solicitudes de acceso a la información pública anteriormente descritas, turnándosela a la Unidad Administrativa referida por el usuario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es atribución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la referida Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Unidad Administrativa del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán mediante oficio de respuesta manifiesta: "...que después de haber hecho una revisión exhaustiva le informo que esta entidad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que los Servicios Médicos que proporciona el Instituto se encuentran subrogadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual se declara la inexistencia de la información solicitada..."

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 37 fracción III y el 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y los artículos 51 y 56 del Reglamento de la misma Ley respecto del Poder Ejecutivo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo:



RESUELVE

PRIMERO.- Póngase a disposición del solicitante, la contestación enviada por la Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- En relación a estas solicitudes y con base en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no existe la información solicitada; en virtud de lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 42 y 45 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del poder Ejecutivo.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero. Con fundamento en el artículo 37 Fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el artículo 2 Fracciones II y III del Decreto de Creación de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los **24 días del mes de febrero de 2016.**

